

CONSEJO SUPERIOR
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES

ACTA 496

ACUERDO No. 0127

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA UNOS PERMISOS
ESPECIALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DEL
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 33, en especial las señaladas en el literal b, señalar lo relativo a la Administración de Personal.

CONSIDERANDO

Que hay circunstancias en la vida que ameritan conceder permiso especial a algunos funcionarios.

Que es importante buscar procurar el Bienestar de los funcionarios.

Que en aras de lo anterior se;

ACUERDA :

Artículo Primero: Permisos especiales remunerados. El Instituto de Ciencias de la Salud, CES, entiende como permisos especiales remunerados para sus trabajadores los siguientes:

Maternidad de la esposa o compañera permanente. Dos (2) días solares consecutivos, contados a partir del día del nacimiento, siempre y cuando el trabajador no haga uso de la semana que la esposa le puede ceder de conformidad con las normas legales.

Muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, hijo (a), cualquiera de los padres. Tres (3) días solares consecutivos, contados a partir del fallecimiento.

Muerte de hermano (a). Dos (2) días solares consecutivos, contados a partir del fallecimiento.

Matrimonio. Tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de matrimonio.

Cirugía o accidente del cónyuge o compañero, hijo (a) o cualquiera de los padres. Un (1) día solar, contado a partir del accidente o de la fecha de la cirugía.

Artículo Segundo: Prohibición. Los días concedidos no podrán trasladarse ni acumularse.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2001.

FRANCISCO JAVIER LOTERO Q.
Presidente Consejo Superior

MARIA JAEL ARANGO B.
Secretaria Consejo Superior

Zobeyda A.